Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 169-03 que concede una pensión del Estado al señor Víctor Bisonó.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 169-03

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Bisonó, Cédula No.031-0130565-5, laboró en la administración pública desde 1962.

CONSIDERANDO: Que Víctor Bisonó, luchador antitrujillista, sirvió al país con desinterés y entusiasmo; en el año 1961 padeció encarcelamiento durante 8 meses y en la Revolución de 1965 perdió una pierna debido a una herida de bala.

CONSIDERANDO: Que dentro de sus funciones ocupó diferentes cargos en la Compañía Anónima Tabacalera (1962-1965), Instituto del Tabaco (1967-1970), Consejo Estatal del Azúcar (CEA) (1970-1974), Ayuntamiento de Santiago (1974-1978/1982-1986).

CONSIDERANDO: Que el señor Bisonó se encuentra imposibilitado para desempeñar funciones remuneradas, indispensables para cubrir sus necesidades básicas, y para el sustento de su familia.

CONSIDERNADO: Que es deber del Estado reconocer a los ciudadanos meritorios, así como asistirlo en circunstancias difíciles.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00) a favor del señor Víctor Bisonó.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 951-03 que nombra al Dr. Pablo Contreras, Miembro del Consejo de Directores de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 951-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente